

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 23, donde se admiten para su inserción, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

El Sr. Gobernador da audiencia los Lunes y Jueves, de una á tres.

Los Sres. Secretario y oficiales la dan diariamente de una á dos.

En las horas restantes no se permite la entrada, por exigirlo así el despacho de los negocios.

Se inserta en el Boletín oficial para el debido conocimiento del público. Segovia 15 de noviembre de 1854.— El Secretario, Leon Leal.

En la Gaceta de Madrid del 12 de noviembre de 1854, num. 680, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Sección quinta.—Circular.

La Reina (Q. D. G.) enterada de las comunicaciones que varios rectores han dirigido á este ministerio, manifestando las dudas que se les ofrecen al hacer en las Universidades la incorporación de los grados y cursos ganados en los seminarios, y deseando evitar los perjuicios que pudieran ocasionarse á los alumnos de estos últimos establecimientos de la interpretación rigorosa de la Real orden de 23 de agosto y circular de 2 de setiembre de este año, se ha servido mandar que se observen sobre el particular las disposiciones siguientes:

1.^a Los que hayan ganado uno ó mas años de latinidad y humanidades podrán incorporarlos, previo exámen, en los ins-

títulos agregados ó provinciales, para cuyo efecto deberán presentar las certificaciones que acrediten los cursos estudiados en aquellos establecimientos. A los comprendidos en esta regla les servirán sus estudios para los efectos civiles, siempre que se sujeten á las condiciones establecidas por la Real orden de 28 de setiembre de 1852.

2.^a A pesar de lo dispuesto en la circular de 2 de setiembre último, la incorporación de los cursos de filosofía se verificará por años, precediendo el examen de cada uno; pero los que no hubiesen estudiado algunas de las materias prescritas en el reglamento vigente, deberán simultaneárlas con los años que les falten de segunda enseñanza, ó si ya la hubiesen terminado, con cualquiera de los de teología anterior al grado de bachiller.

3.^a Los que habiendo concluido en los seminarios, e incorporado en los institutos los estudios de latinidad y humanidades y de filosofía, soliciten la matrícula en el primero de teología, deberán recibir el grado de bachiller en aquella facultad antes del mes de febrero de 1855.

4.^a La incorporación de los cursos de teología se verificará por años, cuidando los rectores de que no deje de simultanearse ninguna de las asignaturas que, omitidas en los seminarios se hallan establecidas en el plan de 1850 y en el reglamento de 1851. Los que hayan estudiado la lengua hebrea no tendrán necesidad de repetir su estudio en los años señalados en el reglamento de 1851.

5.^a Los grados de bachiller en teología se podrán también incorporar en las Universidades, y si los cursantes no hubieran estudiado todas las materias que por el reglamento de 1851 se exigen para recibirlas, las simultanearan con las de los años posteriores, según se previene en la regla precedente.

6.^a Para que tenga lugar la incorporación del grado de licenciado en teología, obtenido en un seminario, será circunstancia indispensable que los que lo soliciten hayan cursado en los siete años que señalan los reglamentos académicos todas las asignaturas que estos establecen, y que hagan el depósito y practiquen en las Universidades los ejercicios prevendidos por las disposiciones académicas vigentes.

7.^a Los que soliciten incorporar los cursos ganados en los seminarios conciliares, con arreglo á las anteriores disposiciones, pagarán solamente los derechos de examen, pero nada satisfarán por derechos de incorporación.

8.^a Los que deseen disfrutar del beneficio de incorporación, según lo previsto en las anteriores disposiciones, deberán presentar las solicitudes á los rectores de las Universidades ó directores de los institutos respectivamente antes del 1.^o de enero de 1855, desde cuya fecha no se les dará curso.

9.^a No son incorporables los cursos ganados ni los grados recibidos en la facultad de cánones, por no existir en las Universidades ni estar reconocida por el plan y reglamento vigentes.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1854.—Alonso.—Sr. rector de la Universidad de..

Direccion de administracion.—Negociado 1.^o—Circular.

Restablecida la ley de 3 de febrero de 1823 por Real decreto de 7 de agosto último, y siendo atribucion de las Diputaciones provinciales, segun el art. 104, conceder permiso para la venta, permuta, dacion á censo ó otras enagenaciones de las fincas de propios ó de los pueblos, S. M. la Reina se ha servido mandar que hasta tanto que las Cortes acuerden otra cosa, los expedientes que deben preceder á estas enagenaciones se instruyan por los Ayuntamientos, con entera sujecion á lo dispuesto en la Real orden de 30 de setiembre de 1849; y que instruidos que sean, en vez de remitirlos á este ministerio lo hagan á la Diputacion á los efectos del citado art. 104 de la ley. Asimismo se ha servido mandar que estas corporaciones remitan los estados mensuales de que habla el articulo 4.^o del Real decreto de 4 de junio de 1837.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para los efectos correspondientes. Segovia 16 de Noviembre de 1854.

—Ceferino Avecilla.

En mi circular inserta en los Boletines oficiales del 1.^o del actual, previne á los Alcaldes de los pueblos que iban expresados á continuacion, remitiesen á este Gobierno de provincia en el término de tercero dia, copia del expediente original de la ultima quinta; y como la mayor parte de dichos funcionarios no hayan cumplido con mi citada disposicion, á pesar de haberles manifestado que de no hacerlo saldrían verederos á su costa á recoger los precitados documentos, he acordado ahora prevenirles que si el dia 3 no lo han verificado, saldrán sin la menor consideracion los expresados verederos el mismo dia 23.—Segovia 16 de Noviembre de 1854.—Ceferino Avecilla.

Circular.

(2) corta, color moreno, barba poca, vestido todo de paño pardo, ambos con capote de monte.

Señas de la mula.

Pelo negro, cerrada, menos de la marca, con una cicatriz en el ceño de la pata izquierda de una picadura, tenia manta blanca y cincha de esparto.

Dejando aparte la de una sombra de obano, es ordinaria, de pelo fino, color de la tabacalera. Tiene lab. carretero, caballero, y caballero.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Por fallecimiento de D. Guillermo Rodriguez, maestro carpintero y vecino que fue de esta ciudad, sus hijos han recibido la herencia á beneficio de inventario y sin lesion. Presentados varios acreedores, y abierto concurso de acreedores, se manda citar y emplazar á todos los que puedan serlo, ó tener derechos que reclamar contra dichos bienes, y que por falta de noticia no puedan haber concurrido; y por el presente, se cita y emplaza por este anuncio, á cuantos puedan ser tales acreedores, para que dentro de treinta dias, desde esta fecha, comparezcan en este Juzgado y Escrivania que despacha D. Baltasar Pastor, á fijar sus reclamaciones, pues pasado dicho término, seguirá su curso y les parará perjuicio. Segovia 15 de noviembre de 1854.—José Saenz de Tejada.

Asy (D. C. O) ——————

Ayuntamiento constitucional de Madriguera.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de esta corporacion, dotada con el sueldo anual de 1900 rs., sin otros emolumentos; se anuncia al público para que los aspirantes dirijan sus memoriales, francos de porte, al Presidente del Ayuntamiento, teniendo entendido que para su provision está señalado el dia 30 del que rige.—El Alcalde, Julian de Grado.

Asy en semejante uso el resultado y diligencias. 1854

diligencias que abusiva el estímulo se en estímulos actos en el

Comision provincial de instrucción primaria de Soria.

Se halla vacante el magisterio de instrucción primaria de Montenegro de Cameros, con la dotacion de 3000 rs. y casa libre, satisfechos mensualmente por el Ayuntamiento, e inclasas en dicha cantidad las retribuciones de los niños. El citado magisterio pertenece á la clase de los de ampliacion en las enseñanzas de Gramática castellana, Aritmética con sus aplicaciones, Geometría y las suyas, y Geografía é Historia, en especial la de España, y se proveerá por oposición, en las que han de dar principio el dia 15 de diciembre próximo, á la hora de las diez de la mañana, en el local que ocupa la Secretaría de esta Comision.

Los aspirantes dirigirán antes del dia 10 de dicho mes, la partida de bautismo que acredite hallarse en la edad de 21 años cumplidos, el título de maestro elemental, ó testimonio legalizado del mismo, y certificación de su buena conducta expedida por el Ayuntamiento y cura párroco, del domicilio del solicitante. Soria 2 de noviembre de 1854.—El Gobernador Presidente, Ramon Ortega.—Isidro Martinez de Toro, Srio.

Señas de los ladrones.

Uno como de 21 años, estatura alta, color moreno, vestido de pantalon negro y chaqueta parda, sombrero calante y armado de pistolas y palo. El otro como de 25 años, estatura